



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE BALONMANO

COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN

C/. Ferraz, 16 – 2º.- 28008 MADRID

Tlf: 915.481.355 – 915.483.558 // Fax 915.427.049 / 150

cnc-cna@rfeb.com – www.rfeb.com



* COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN *

ASISTENTES A LA REUNIÓN:

Presidente: D. Francisco DAVÓ ESCRIVÁ
Vocal: D. Ángel LÓPEZ JUBETE
Vocal: D. Álvaro GIL BAQUERO
Secretaria/Vocal: Dña Elena BORRÁS ALCARAZ

ACTA, NÚMERO 29/2015-16.

En Madrid, siendo las quince horas y treinta minutos del día seis de abril de dos mil diecisésis, se reúne el COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN en los locales de la REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE BALONMANO (en adelante R.F.E.B.M.), sita en la calle Ferraz, nº 16, de Madrid, bajo la presidencia de D. Francisco DAVÓ ESCRIVÁ y con la asistencia

de las personas relacionadas al margen, para conocer sobre los asuntos que a continuación se detallan:

1. ACTA ANTERIOR

Leída el Acta anterior nº 29/2015-16, se aprueba por unanimidad, estando conformes todos sus miembros en el contenido de la misma. Además, se estudian las actas de los partidos de competición oficial que han llegado a la Real Federación Española de Balonmano entre la reunión anterior y la presente y se aprueban los resultados de las mismas excepto que se establezca lo contrario en este acta o en subsiguientes.

2. CAMBIOS DE HORA / FECHA DE PARTIDOS/ PABELLÓN

PARTIDO	CAT.	CAMBIO
BM. TORRELAVEGA - ACV BM. SANTOÑA	1MB261	MARTES 12/ABR A LAS 19:00H P. MPAL. VICENTE TRUEBA (AVDA. DE LA CONSTITUCION, 9- TORRELAVEGA)
KUKULLAGA ETXEBARRI - GARLAN LEGUMBRES	PFB221	SÁBADO 16/ABR A LAS 20:00H , EN LUGAR DE A LAS 19:00H P. MPAL. DE ETXEBARRI (GANGURENMENDI KALEA, 2- ETXEBARRI)
BM. CASERÍO CIUDAD REAL - CIUDAD DE ARRECIFE CHACON LANZAROTE	1MF235	SÁBADO 16/ABR A LAS 21:00H , EN LUGAR DE A LAS 20:00H PAB. QUIJOTE ARENA (CRTRA. PUERTOLLANO S/N- CIUDAD REAL)
F.C. BARCELONA LASSA - BM. BENIDORM	DHE256	LUNES 18/ABR A LAS 11:00H , EN LUGAR DEL SÁBADO 23 PALAU BLAUGRANA (ARISTIDES MAILLOL S/N- BARCELONA)
EMBUTIDOS LALINENSE - BM. LALIN – SERVIAUTO BUEU AT.	1MA288	DOMINGO 24/ABR A LAS 18:30H, EN LUGAR DEL SÁBADO 23 LALIN ARENA (AVDA. XOSE CUIÑA S/N- LALIN)
VILLA DE ARANDA - FRAIKIN BM. GRANOLLERS	DHE268	VIERNES 06/MAY A LAS 20:30 , EN LUGAR DEL SÁBADO 30/ABR POL. PRINCIPE DE ASTURIAS (PIZARRO S/N- ARANDA DE DUERO)



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE BALONMANO
COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN



Continuación Acta nº 30/2015-16 del C.N. Competición del 06/04/2016.-

3. TASAS POR CAMBIO DE HORARIO

• CLUB BUEU ATLETICO BALONMAN

“REQUERIR al club BUEU ATLETICO BALONMAN el pago de CIEN EUROS (100,00 €) en concepto de tasas por la solicitud del cambio de horario del partido EMBUTIDOS LALINENSE - BM. LALIN – SERVIAUTO BUEU AT. sin mediar causa de fuerza mayor”

4. DIVISIÓN DE HONOR FEMENINA (JORNADA 19)

• ROCASA GRAN CANARIA ACE - ELCHE C.F. MUSTANG (DHF197)

“A) Sancionar al Club BALONMANO ELCHE, con MULTA DE SESENTA EUROS (60,00 €), por no presentar en el partido a persona alguna para ejercer las funciones de Responsable de Equipo, incumpliendo los artículos 69 y 120 del Rgto. de Partidos y Competiciones, y conforme al artículo 55.G) del Rgto. de Régimen Disciplinario, siendo reincidente en esta infracción.

B) Sancionar al Club BALONMANO ELCHE, con MULTA DE TREINTA EUROS (30,00 €), por presentarse su equipo al encuentro “ROCASE GRAN CANARIA ACE - ELCHE C.F. MUSTANG” con menos de doce jugadoras, en concreto por la falta de la DÉCIMA JUGADORA, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 120 del Rgto. De Partidos y Competiciones, y conforme al artículo 55.C) del Rgto. de Régimen Disciplinario de la RFEBM.

C) Sancionar al Club BALONMANO ELCHE, con MULTA DE TREINTA EUROS (30,00 €), por presentarse su equipo al encuentro “ROCASE GRAN CANARIA ACE - ELCHE C.F. MUSTANG” con menos de doce jugadoras, en concreto por la falta de la UNDÉCIMA JUGADORA, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 120 del Rgto. de Partidos y Competiciones, y conforme al artículo 55.C) del Rgto. de Régimen Disciplinario de la RFEBM.

D) Sancionar al Club BALONMANO ELCHE, con MULTA DE TREINTA EUROS (30,00 €), por presentarse su equipo al encuentro “ROCASE GRAN CANARIA ACE - ELCHE C.F. MUSTANG” con menos de doce jugadores, en concreto por la falta de la DUODÉCIMA JUGADORA, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 120 del Rgto. de Partidos y Competiciones, y conforme al artículo 55.C) del Rgto. de Régimen Disciplinario de la RFEBM.”

5. DIVISIÓN DE HONOR PLATA FEMENINA (JORNADA 20)

• RODOSA BM. CHAPELA - LANZAROTE ZONZAMAS (PFA204)

“Sancionar al Club C. BM. ZONZAMAS con MULTA DE NOVENTA EUROS (90,00€), por no presentar Entrenador en el encuentro “RODOZA BM. CHAPELA - LANZAROTE ZONZAMAS”, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 120 del Rgto. de Partidos y Competiciones, y conforme al artículo 55.G) del Rgto. De Régimen Disciplinario, siendo reincidente en esta infracción”.

• KUKULLAGA ETXEBARRI C.B. - SALUD-TENERIFE (PFB202)

“A) Sancionar al Club BM. BALONMANO SALUD CLUBASAL con MULTA DE CIENTO OCHENTA EUROS (180,00 EUR), por presentarse su equipo al encuentro “KUKULLAGA ETXEBARRI C.B. - SALUD-TENERIFE” con menos de doce jugadoras, en concreto por la falta de la DÉCIMA JUGADORA, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 120 del Rgto. de Partidos y Competiciones, y conforme al artículo 55.C) del Rgto. de Régimen Disciplinario, siendo reincidente en esta infracción.

B) Sancionar al Club BM. BALONMANO SALUD CLUBASAL con MULTA DE CIENTO OCHENTA EUROS (180,00 EUR), por presentarse su equipo al encuentro “KUKULLAGA ETXEBARRI C.B. - SALUD-TENERIFE” con menos de doce jugadoras, en concreto por la falta de la UNDÉCIMA JUGADORA, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 120 del Rgto. de Partidos y Competiciones, y conforme al artículo 55.C) del Rgto. de Régimen Disciplinario, siendo reincidente en esta infracción.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE BALONMANO
COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN



Continuación Acta nº 30/2015-16 del C.N. Competición del 06/04/2016.-

C) Sancionar al Club BM. BALONMANO SALUD CLUBASAL con MULTA DE CIENTO OCHENTA EUROS (180,00 EUR), por presentarse su equipo al encuentro “KUKULLAGA ETXEBARRI C.B. - SALUD-TENERIFE” con menos de doce jugadoras, en concreto por la falta de la DUODÉCIMA JUGADORA, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 120 del Rgto. de Partidos y Competiciones, y conforme al artículo 55.C) del Rgto. de Régimen Disciplinario, siendo reincidente en esta infracción.”

• **O.A.R. GRACIA SABADELL - BFIT - MUCHOTICKET PUCHI (PFC201)**

“Sancionar al Club H.C. PUIG D’EN VALLS con MULTA DE TRESCIENTOS EUROS (300,00€), por no presentar Entrenador en el encuentro “O.A.R. GRACIA SABADELL - BFIT - MUCHOTICKET PUCHI”, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 120 del Rgto. de Partidos y Competiciones, y conforme al artículo 54.P) del Rgto. De Régimen Disciplinario, dado que ha omitido la presencia de Entrenador de manera injustificada en más de cuatro partidos en lo que va de temporada.””

• **BM. FEM. E尔DA PRESTIGIO - FELMAR BM. LA ROCA (PFC205)**

“Sancionar al Club FUNDACIÓ HANDBOL ROQUEROL, con MULTA DE TREINTA EUROS (30,00 €), por presentarse su equipo al citado encuentro con menos de doce jugadoras, en concreto con ONCE, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 120 del Rgto. de Partidos y Competiciones, y conforme al artículo 55.C) del Rgto. De Régimen Disciplinario de la RFEBM.””

• **BM. CASERIO CIUDAD REAL - UCAM MURCIA (PFD202)**

“Sancionar al Club BALONMANO MURCIA con MULTA DE TREINTA EUROS (30,00€), por no presentar Entrenador en el encuentro “BM. CASERIO CIUDAD REAL - UCAM MURCIA”, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 120 del Rgto. de Partidos y Competiciones, y conforme al artículo 55.G) del Rgto. de Régimen Disciplinario.””

• **BM. BOLAÑOS - GRUCAL ADESAL (PFD205)**

“Sancionar al Club ADESAL LA FUENSANTA con MULTA DE CIENTO CINCUENTA EUROS (150,00 EUR), por presentarse su equipo al encuentro “BM. BOLAÑOS - GRUCAL ADESAL” con menos de doce jugadoras, en concreto por la falta de la DUODÉCIMA JUGADORA, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 120 del Rgto. De Partidos y Competiciones, y conforme al artículo 55.C) del Rgto. de Régimen Disciplinario, siendo reincidente en esta infracción.””

6. DIVISIÓN DE HONOR MASCULINA (JORNADA 22)

• **GO FIT - HELVETIA ANAITASUNA (DHE223)**

“Sancionar al jugador D. ÓSCAR RÍO RASILLO del equipo GO FIT con SUSPENSIÓN DE UN ENCUENTRO OFICIAL, conforme al artículo 34 apartado C del Reglamento de Régimen Disciplinario, por producirse en actitud negligente durante el transcurso del encuentro, al impedir el saque de centro del equipo contrario durante el último minuto de juego.””

7. PRIMERA DIVISIÓN ESTATAL MASCULINA (JORNADA 21)

• **BM. MORA GUDAR JAVALAMBRE - BM. BENIDORM (1ME213)**

“Sancionar al Club A. D. BM. MORA con MULTA DE SESENTA EUROS (60,00€), por no presentar en el partido a persona alguna para ejercer las funciones de Responsable de Equipo en el partido “BM. MORA GUDAR JAVALAMBRE - BM. BENIDORM”, incumpliendo los artículos 69 y 120 del Rgto. de Partidos y Competiciones,



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE BALONMANO
COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN



Continuación Acta nº 30/2015-16 del C.N. Competición del 06/04/2016.-

y conforme al artículo 55.G) del Rgto.de Régimen Disciplinario, siendo reincidente en esta infracción.”

•**HISPANITAS BM. PETRER - ELCHE C.F. (1ME216)**

“Sancionar al jugador D. CARLOS OLIVER HERNANDEZ del equipo ELCHE C.F. con APERCIBIMIENTO DE SUSPENSIÓN DE UN ENCUENTRO OFICIAL, en aplicación del artículo 34 apartado A del Reglamento de Régimen Disciplinario, por ligera desconsideración contra miembros del equipo arbitral, teniendo en cuenta la atenuante de arrepentimiento espontáneo.”

8. PRIMERA DIVISIÓN ESTATAL MASCULINA (JORNADA 25)

•**SERVI-AUTO BUEU AT. - LUCEROS (1MA251)**

“Sancionar al Jugador D. ANXO VIDAL NOGUEIRA del equipo SERVI-AUTO BUEU AT. con SUSPENSIÓN DE UN ENCUENTRO OFICIAL, en aplicación del art. 34 apartado C del Rgto. de Régimen Disciplinario, por producirse en actitud negligente durante el último minuto del partido, al empujar a un contrario impidiendo una clara ocasión de gol.”

•**BM. ARTABRO NOVO MESOIRO - BALONMAN.COM PONTEVEDRA (1MA253)**

“A) Sancionar al Club BM. ARTABRO NOVO MESOIRO con MULTA DE TRESCIENTOS EUROS (300,00€), por no presentar Entrenador en el encuentro “BM. ARTABRO NOVO MESOIRO - BALONMAN.COM PONTEVEDRA”, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 120 del Rgto. de Partidos y Competiciones, y conforme al artículo 54.P) del Rgto. de Régimen Disciplinario, dado que ha omitido la presencia de Entrenador de manera injustificada en más de cuatro partidos en lo que va de temporada.

B) Sancionar al Club BM. ARTABRO NOVO MESOIRO, con MULTA DE CIENTO VEINTE EUROS (120,00 €), por presentarse su equipo al encuentro “BM. ARTABRO NOVO MESOIRO - BALONMAN.COM PONTEVEDRA” con menos de doce jugadores, en concreto por la falta del DUODÉCIMO JUGADOR, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 120 del Rgto. de Partidos y Competiciones, y conforme al artículo 55.C) del Rgto. de Régimen Disciplinario de la RFEBM, siendo reincidente en esta infracción en lo que va de temporada”

•**ACANOR AT. NOVAS - O.A.R. CORUÑA (1MA255)**

“Sancionar al Club OAR CIUDAD 1.952 con MULTA TREINTA EUROS (30,00€), por no presentar Entrenador en el encuentro “ACANOR AT. NOVAS - O.A.R. CORUÑA”, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 120 del Rgto. de Partidos y Competiciones, y conforme al artículo 55.G) del Rgto. de Régimen Disciplinario, siendo reincidente en esta infracción.”

•**CRONISTAR OVIEDO BM. - VINOSVETUSTA.COM VILLA DE ARANDA (1MB257)**

“A) Sancionar al Club BALONMANO VILLA DE ARANDA con MULTA DE CIENTO VEINTE EUROS (150,00€), por no presentar Entrenador en el encuentro “CRONISTAR OVIEDO BM. - VINOSVETUSTA.COM VILLA DE ARANDA”, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 120 del Rgto. de Partidos y Competiciones, y conforme al artículo 55.G) del Rgto. de Régimen Disciplinario, siendo reincidente en esta infracción en lo que va de temporada.

B) Sancionar al Club BALONMANO VILLA DE ARANDA con MULTA DE SESENTA EUROS (60,00€), por presentarse su equipo al encuentro “CRONISTAR OVIEDO BM. - VINOSVETUSTA.COM VILLA DE ARANDA” con menos de doce jugadores, en concreto por la falta del UNDÉCIMO JUGADOR, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 120 del Rgto. de Partidos y Competiciones, y conforme al artículo 55.C) del Rgto. de Régimen Disciplinario, siendo reincidente en esta infracción.”



Continuación Acta nº 30/2015-16 del C.N. Competición del 06/04/2016.-

• **EREINTZA-UCIN ALUMINIO USURBIL (1MC253)**

“Vista la solicitud formulada por el Club USURBIL KIROL ELKARTEA, en relación con el incidente acaecido en el encuentro celebrado el día 2 de Abril de 2016, perteneciente a la Jornada 25ª del Grupo C de Primera División Estatal Masculina y disputado entre los equipos EREINTZA-UCIN ALUMINIO USURBIL (1MC253) en el que se reclama la asunción por parte de la RFEBM de los daños y perjuicios ocasionados por la desaparición, en el vestuario asignado al equipo visitante, de la mochila perteneciente al jugador Egoitz Carracedo Lizeaga durante el desarrollo del encuentro, lo que se ha hecho constar en el Acta, y teniendo en cuenta que:

- a) Consta que se ha formulado denuncia por parte del interesado ante las autoridades policiales, lo que ha dado lugar a la incoación de las diligencias de investigación pertinentes, ignorándose, por el momento, la identidad del autor o autores de la sustracción y las circunstancias en las que se produjo.
- b) NO existe norma alguna en la reglamentación federativa que permita amparar o estimar la solicitud de responsabilidad deducida por el Club.

En atención a lo expuesto, y visto el contenido del escrito formulado, el Comité ACUERDA:

DESESTIMAR la solicitud formulada por el Club Balonmano USURBIL KIROL ELKARTE.”

• **H. SANT CUGAT - H. SANT ESTEVE SESROVIRES (1MD255)**

“Sancionar al jugador D. BERNAT TOUS FIGA del equipo H. SANT CUGAT con APERCIBIMIENTO DE SUSPENSIÓN DE UN ENCUENTRO OFICIAL, en aplicación del artículo 34 apartado A del Reglamento de Régimen Disciplinario, por ligera desconsideración contra miembros del equipo arbitral.”

9. COMUNICACIÓN HORARIO FUERA DE PLAZO

• **CLUB DEPORTIVO BALONMANO CASTELLON**

“Sancionar al Club DEPORTIVO BALONMANO CASTELLON con MULTA DE NOVENTA EUROS (90,00 EUR), por comunicar el horario de celebración del encuentro “BM. CASTELLON - HANDBOL MISLATA” a esta R.F.E.BM. fuera de los plazos establecidos en el artículo 129 del Reglamento de Partidos y Competiciones (el partido se celebra el 02 de abril y el horario se comunica el 15 de marzo) y conforme al Artículo 54.L) del Rgto. de Régimen Disciplinario, siendo reincidente en esta infracción.”

10. IMPAGOS ARBITRALES

• **CLUB DEPORTIVO BASICO BM. ARAGÓN (DHE156 Y DHE072)**

“A la vista del informe emitido por el Comité Técnico de Árbitros el día de hoy en el cual nos indica que el Club D. BÁSICO BM. ARAGÓN, organizador de los encuentros DHE072 (“BM. ARAGÓN - BM. GUADALAJARA”) y DHE156 (“BM. ARAGÓN – BM. VILLA DE ARANDA”), no ha abonado los fondos arbitrales correspondientes, este Comité Nacional de Competición, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 apartado 5º del Rgto. De Régimen Disciplinario, REQUIERE a dicho club para que haga efectivo dicho pago de la cantidad de 3.300,00 EUROS en un plazo improrrogable de TRES DÍAS. Pasado dicho plazo sin que se haya efectuado el pago, se seguirá el procedimiento establecido en el art. 53 del Reglamento de Régimen Disciplinario”.

• **CLUB ASOC. DEPORTIVA CIUDAD DE GUADALAJARA (DHE203)**

“A la vista del informe emitido por el Comité Técnico de Árbitros el día de hoy en el cual nos indica que el Club ASOC. DEPORTIVA CIUDAD DE GUADALAJARA, organizador del encuentro DHE203 (“BM. GUADALAJARA - F.C. BARCELONA LASSA”), no ha abonado el fondo arbitral correspondiente, este Comité Nacional de Competición, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 apartado 5º del Rgto. de Régimen Disciplinario, REQUIERE a



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE BALONMANO
COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN



Continuación Acta nº 30/2015-16 del C.N. Competición del 06/04/2016.-

dicho club para que haga efectivo dicho pago de la cantidad de 1.650,00 EUROS en un plazo improrrogable de TRES DÍAS. Pasado dicho plazo sin que se haya efectuado el pago, se seguirá el procedimiento establecido en el art. 53 del Reglamento de Régimen Disciplinario.”

• **CLUB D. BÁSICO BM. CIUDAD ENCANTADA (DHE205)**

“A la vista del informe emitido por el Comité Técnico de Árbitros el día de hoy en el cual nos indica que el Club D. BÁSICO BM. CIUDAD ENCANTADA organizador del encuentro DHE205 (“GLOBALCAJA CIUDAD ENCANTADA - VILLA DE ARANDA”), no ha abonado el fondo arbitral correspondiente, este Comité Nacional de Competición, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 apartado 5º del Rgto. de Régimen Disciplinario, REQUIERE a dicho club para que haga efectivo dicho pago de la cantidad de 1.650,00 EUROS en un plazo improrrogable de TRES DÍAS. Pasado dicho plazo sin que se haya efectuado el pago, se seguirá el procedimiento establecido en el art. 53 del Reglamento de Régimen Disciplinario.”

• **CLUB AGRUP. BM. GIJON JOVELLANOS (DHB161 Y DHB192)**

A). Sancionar al club AGRUP. BM. GIJON JOVELLANOS con MULTA de SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO EUROS (644,00 €) por impago de los fondos arbitrales de los citados encuentros, cuyo importe de la multa corresponde al 35% de la deuda arbitral (1.840,00 €), por ser reincidente.

B). REQUERIR al Club AGRUP. BM. GIJON JOVELLANOS el pago de OCIENTA Y OCHO EUROS CON SETENTA CÉNTIMOS (88,70 EUR) por gastos bancarios originados por devolución de los cheques.

C). REQUERIR al Club AGRUP. BM. GIJON JOVELLANOS el pago de DOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS EUROS CON SETENTA CÉNTIMOS (2.572,70 €) por los siguientes conceptos:

Importe de la deuda arbitral impagada	1.840,00 EUR
Gastos por la devolución de los cheques presentados	88,70 EUR
Importe sanción económica impuesta en apartado anterior	644,00 EUR
Total a abonar:	2.572,70 EUR”

• **CLUB SDAD. DEPORTIVA OCTAVIO VIGO (DHB065, DHB122 y DHB151)**

A). Sancionar al club SDAD. DEPORTIVA OCTAVIO VIGO con MULTA de NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS EUROS (966,00 €) por impago de los fondos arbitrales de los citados encuentros, cuyo importe de la multa corresponde al 35% de la deuda arbitral (2.760,00 €), por ser reincidente.

B). REQUERIR al Club SDAD. DEPORTIVA OCTAVIO VIGO el pago de TRES MIL SETECIENTOS VEINTISEIS EUROS (3.726,00 €) por los siguientes conceptos:

Importe de la deuda arbitral impagada	2.760,00 EUR
Importe sanción económica impuesta en apartado anterior	966,00 EUR
Total a abonar:	3.726,00 EUR”

• **CLUB ARS PALMA DEL RÍO (DHB153)**

A) Sancionar al club ARS PALMA DEL RÍO con MULTA de CIENTO OCHENTA Y CUATRO EUROS (184,00 €) por impago de los fondos arbitrales de los citados encuentros, cuyo importe de la multa corresponde al 20% de la deuda arbitral (920,00 €).

B) REQUERIR al Club ARS PALMA DEL RÍO el pago de MIL CIENTO CUATRO EUROS (1.104,00 €) por los siguientes conceptos:

Importe de la deuda arbitral impagada	920,00 EUR
Importe sanción económica impuesta en apartado anterior	184,00 EUR
Total a abonar:	1.104,00 EUR”



Continuación Acta nº 30/2015-16 del C.N. Competición del 06/04/2016.-

11. DERECHOS DE FORMACIÓN

• SJC 10/2015-16 – PABLO MANUEL CAMPANARIO PÉREZ

“A) ESTIMAR la solicitud formulada por el Club BM PEDRO ALONSO NIÑO sobre el pago de la compensación que tiene derecho a percibir del Club BM CASERÍO CIUDAD REAL por los derechos de formación de D. PABLO MANUEL CAMPANARIO PÉREZ al reunir todos los requisitos establecidos en el artículo 81 del Rgto. de Partidos y Competiciones.

B) REQUERIR al Club BM CASERÍO CIUDAD REAL el pago de TRES MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS EUROS (3.696,00 €), que está obligado a abonar al Club BM PEDRO ALONSO NIÑO por los derechos de formación del indicado jugador conforme al Artículo 218 en relación con el 81 del Reglamento de Partidos y Competiciones.”

• SJC 16/2014-15 – JUAN QUINTAS ALLER

“SOBRESEIMIENTO de la solicitud formulada por el Club BALONMÁN PABELLÓN OURENSE sobre compensación por derechos de formación contra el Club CD ACADEMIA OCTAVIO por la formación del jugador D. JUAN QUINTAS ALLER, por haber prescrito la acción para reclamar dichos derechos.”

• SJC 09/2014-15 – BORJA MENDEZ PAN

“A) ESTIMAR la solicitud formulada por el Club Unión Balonmano Lavadores sobre el pago de la compensación que tiene derecho a percibir del Club Academia Octavio por los derechos de formación de don Borja Méndez Pan al reunir todos los requisitos establecidos en los Artículos 80 y 81 del Rgto. de Partidos y Competiciones.

B) REQUERIR por tanto al Club Academia Octavio el pago de CUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS (4.536,00 €), que está obligado a abonar al Club Unión Balonmano Lavadores por los derechos de formación del indicado jugador conforme al párrafo tercero del Artículo 81 del Rgto. de Partidos y Competiciones.”

• SJC 17/2014-15 – ARIMA LOPEZ FONTAN

“SOBRESEIMIENTO de la solicitud formulada por el Club SEIS DO NADAL en concepto de compensación por la formación de la Jugadora Dª ARIMA LÓPEZ FONTÁN, contra el Club ATLÉTICO GUARDÉS, por haber prescrito la acción para reclamar dichos derechos”.

• SJC 18/2014-15 – ANDREA CID SÁNCHEZ

“SOBRESEIMIENTO de la solicitud formulada por el Club U.B. LAVADORES sobre compensación por derechos de formación contra el Club CD SEIS DO NADAL por la formación de la jugadora Dª ANDREA CID SÁNCHEZ, por haber prescrito la acción para reclamar dichos derechos”.

12. EJECUCIÓN DE LAS RESOLUCIONES



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE BALONMANO
COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN



Continuación Acta nº 30/2015-16 del C.N. Competición del 06/04/2016.-

Las resoluciones dictadas en el presente Acta son inmediatamente ejecutivas desde el momento de su notificación, sin que las reclamaciones o recursos interpuestos contra las mismas paralicen o suspendan su ejecución de no entenderse lo contrario por el órgano competente, según establece el párrafo primero del artículo 108 del Reglamento de Régimen Disciplinario.

“Sancionar al Club C.D. LA SALLE CORDOBA, con MULTA DE SESENTA EUROS (60,00 €), por comunicar el horario de celebración del encuentro “AGRIFLUIDE LA SALLE - CAJASUR CORDOBA DE BALONMANO” a esta R.F.E.BM. fuera de los plazos establecidos en el artículo 129 del Reglamento de Partidos y Competiciones (el partido se celebra el 12 de marzo y el horario se comunica el 23 de febrero) y conforme al Artículo 54.L) del Rgto. de Régimen Disciplinario.”

13. RECURSOS

Contra estas resoluciones, se podrá interponer recurso ante el COMITÉ NACIONAL DE APELACIÓN, en el PLAZO MÁXIMO DE DIEZ DÍAS HÁBILES, a contar desde el siguiente a la notificación de las mismas, y previo pago de CIEN EUROS (100,00 €) en concepto de tasa por la interposición del recurso, que se abonará mediante la remisión de un cheque unido al escrito recurso. Todo ello según establece el artículo 109 del Reglamento de Régimen Disciplinario, y en la forma prevista en el artículo 111 de ese mismo Reglamento.

Fdo.: **Elena BORRÁS ALCARAZ**

Secretaria Vocal
COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN

Vº Bº.: **Francisco DAVÓ ESCRIVÁ**


Presidente
COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN